

canon de 0,0425 pesetas por kilogramo de algodón bruto recolectado», campaña 1969-70

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Cooperativa Algodonera de Extremadura", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos dicho acto administrativo así como el que confirma, por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, declaramos el derecho de dicha Cooperativa a que le sea devuelta la cantidad de trescientas treinta y nueve mil trescientas veinte pesetas que consignó en la Caja General de Depósitos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10221** ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el pleito número 380/1974, promovido por «Foret, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1974, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de enero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 380/1974, interpuesto por «Foret, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1974, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Foret, S. A." contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1974 (Vocalía primera, Registro General 310-1-72, Registro Sección 101-72), que confirmó en alzada otro anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 23 de diciembre de 1971, en relación con liquidación por recurso de prórroga en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1969, girada a la Sociedad actora, todo ello sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10222** ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Boletín Oficial del Estado para situar la recaudación de la tasa 11.01 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.

Ilmos. Sres.: Visto el Decreto 1801/1959, de 15 de octubre, sobre convalidación de la tasa 11.01 que percibe el Boletín Oficial del Estado, que establece que la recaudación íntegra será destinada a financiar el presupuesto de gastos del Boletín Oficial del Estado.

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto, este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza al Boletín Oficial del Estado para que pueda liquidar y recaudar la tasa 11.01, sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

2.º Asimismo se autoriza al Boletín Oficial del Estado para que pueda abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que

en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población que radique la dirección del Organismo autónomo.

3.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en la cuenta del Banco de España que tenga abierta este Organismo, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por el Boletín Oficial del Estado de las cantidades ingresadas en el Tesoro con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en el respectivo presupuesto aprobado para el ejercicio, y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

4.º El Boletín Oficial del Estado remitirá, necesariamente, el día primero de cada mes a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas) y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Director general del Tesoro y Presupuestos.

**10223** CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1975 por la que se concede a la Empresa «Ramón Montel Bear» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1975, página 9147, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas 1 y 2 del segundo párrafo, donde dice: «... del Ministerio de Industria, de fecha 26 de febrero de 1974...», debe decir: «... del Ministerio de Industria de fecha 26 de febrero de 1975...»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**10224** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Marquina-Jemein (Vizcaya) autorización de tres aprovechamientos de aguas públicas superficiales, de los arroyos Alcibar y Muniategui, en término municipal de Marquina (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento.

El Ayuntamiento de Marquina-Jemein (Vizcaya) ha solicitado la concesión de tres aprovechamientos de aguas públicas superficiales de los arroyos Alcibar y Muniategui, en término municipal de Marquina (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Marquina-Jemein (Vizcaya) autorización para derivar hasta un caudal de 10 litros por segundo de aguas públicas del arroyo Alcibar, y hasta 20 litros por segundo del arroyo Muniategui, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a dicha población, en término municipal de Marquina (Vizcaya), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el

peticionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de potabilidad de las aguas, una vez tratadas en la estación depuradora de Iruzubieta, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos es originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, y exclusivamente para el abastecimiento del municipio de Marquina-Jemein, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente. Deberá presentar también el Reglamento a que ha de ajustarse el servicio de agua potable.

Once.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, en el plazo de tres meses, debiendo solicitar la oportuna autorización de vertido a cauce público.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Esta concesión queda condicionada a las necesidades del Plan Nacional de Abastecimiento y Saneamiento, como señala la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

**10225** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castiñeiriño y San Lázaro (Santiago de Compostela) e hijuelas (V-1.532).*

Don José Vilariño Iglesias solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de via-

jeros por carretera entre Castiñeiriño y San Lázaro (Santiago de Compostela) e hijuelas a Villamayor, Outeiro, San Marcos y La Pajuela (V-1.532), en favor de «Trap, S. A., Empresa de Transportes», y

Esta Dirección General, en fecha 8 de noviembre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de abril de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—3.744-A.

**10226** *RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la obra «I-H-252. Autopista Sevilla-Huelva. Nueva carretera. Vía para automóviles A-49. Tramo: La Palma del Condado-San Juan del Puerto. Término municipal de Bollullos Par del Condado».*

Habiendo sido ordenado por la superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobada por Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figurañ en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Bollullos del Condado, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

*Día 30 de mayo de 1975.*

Fincas números 1 al 12, a las diez horas.  
Fincas números 13 al 24, a las once treinta horas.  
Fincas números 25 al 35, a las dieciséis horas.

*Día 31 de mayo de 1975.*

Fincas números 36 al 46, a las diez horas.  
Fincas números 47 al 55, a las once treinta horas.

*Día 2 de junio de 1975.*

Fincas números 56 al 67, a las diez horas.  
Fincas números 68 al 80, a las once treinta horas.  
Fincas números 81 al 91, a las dieciséis horas.

*Día 4 de junio de 1975.*

Fincas números 92 al 103, a las diez horas.  
Fincas números 104 al 115, a las once treinta horas.  
Fincas números 116 al 126, a las dieciséis horas.

*Día 5 de junio de 1975.*

Fincas números 127 al 139, a las diez horas.  
Fincas números 140 al 150, a las once treinta horas.  
Fincas números 151 al 160, a las dieciséis horas.

*Día 6 de junio de 1975.*

Fincas números 161 al 172, a las diez horas.  
Fincas números 173 al 184, a las once treinta horas.  
Fincas números 185 al 194, a las dieciséis horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno, y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 9 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—3.944-E.